

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN.
APDO: DR. URIEL GUSTAVO MUÑOZ M.
DDOS: DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ y
URIBE SUAREZ DELGADO.
RDO. 2019-0255

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRESENTE

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del código General del proceso, se procede a dar aplicación al desistimiento tácito:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º nos señala que, "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

En ese orden, como quiera que el presente diligenciamiento cuenta con más de un (1) año de inactividad, ya que a la fecha no se ha surtido la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2019 a los demandados, siendo la última actuación registrada un correo electrónico del demandado Diego Alexander Rodríguez Suarez, que reza "Me comunico por motivo. Proceso ejecutivo mínima cuantía. En contra de: Diego Alexander Suarez. RADICADO: 2019-00255-00.", de fecha 26 de octubre de 2020, procede el despacho a decretar el desistimiento tácito de la actuación procesal.

La presente decisión se notificara por estado según lo previsto en la norma.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por COOMULTRASAN, a través de apoderado judicial, en contra de DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ y URIBE SUAREZ DELGADO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a09c952def195c7106f47e0fe07fb7583eef8ccde074743394069c099fa4c0**

Documento generado en 17/02/2023 05:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>